

ser presentado de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento.

10. Anexo

a) Cualquier otra información adicional que la AFOCAT considere relevante, como por ejemplo la información consolidada histórica utilizada para el cálculo del aporte anual, debe ser remitida en el anexo. En este anexo se debe poder identificar claramente la sección de los numerales anteriores con la que se encuentra relacionada esta información adicional.

5.2 Adicionalmente, antes de la firma de quien elabora la nota técnica, se debe incluir en esta el siguiente párrafo: "Declaro que la metodología aplicada para la estimación del aporte de riesgo, el aporte anual y demás elementos técnicos considerados en la presente nota técnica, cumple con las disposiciones vigentes. Asimismo, declaro que he verificado que las obligaciones asumidas en el Certificado contra Accidentes de Tránsito, expedido por la AFOCAT, se encuentran debidamente respaldadas mediante estimaciones descritas en la presente nota técnica."

5.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, la AFOCAT en todo momento es responsable de la documentación que suscribe y presenta ante la Superintendencia.

Artículo 6.- Tratamiento del Impuesto General a las Ventas (IGV)

La AFOCAT no debe considerar el impuesto general a las ventas (IGV) como parte de los elementos utilizados para el cálculo del aporte anual, es decir, el IGV debe ser considerado como un monto adicional al aporte anual.

Artículo 7.- Revisión de las notas técnicas

7.1 La Superintendencia revisará las notas técnicas enviadas por las AFOCAT, inclusive las que se encuentren en proceso de inscripción, sobre la base de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

7.2 En los casos que la Superintendencia efectúe observaciones al contenido de las notas técnicas, estas serán remitidas a la respectiva AFOCAT a través de los medios que determine la Superintendencia, solicitando que se subsanen en el plazo que establezca para dichos efectos.

7.3 La no subsanación de las observaciones a satisfacción de la Superintendencia dentro del plazo que esta establezca, será sancionada de acuerdo al Reglamento AFOCAT, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda determinar otras medidas según la relevancia o criticidad de la observación efectuada. En el caso de las AFOCAT en proceso de inscripción en el Registro, la no subsanación de las observaciones a satisfacción de la Superintendencia, será motivo de denegatoria de la solicitud de inscripción.

Artículo 8.- Requerimiento de información

8.1 Conjuntamente con la nota técnica se deben incluir, en medios magnéticos y en formato Excel, los datos consolidados de toda información estadística con que se haya determinado los valores de frecuencia, severidad o de cualquier otro parámetro utilizado para el cálculo de la aporte anual, incluyendo el Anexo 1 "Consolidado del aporte anual por clase de vehículo" del presente Reglamento.

8.2 La base de datos que sustenta el cálculo de la nota técnica y de sus componentes debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 9.- Remisión de la nota técnica

9.1 De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento AFOCAT, las notas técnicas deben ser remitidas a esta Superintendencia de manera anual, conjuntamente con los estados financieros auditados. De igual manera deben remitir un nuevo ejemplar de la nota técnica en caso sea solicitado como subsanación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Dicho envío no

puede exceder el plazo que esta Superintendencia establezca para dichos efectos.

9.2 Sin perjuicio a lo antes expuesto, la Superintendencia puede requerir la elaboración y remisión de la nota técnica AFOCAT en cualquier momento.

9.3 El acto de recepción de la nota técnica no supone su aprobación por parte de la Superintendencia. No obstante, la AFOCAT podrá aplicar los nuevos aportes anuales a las futuras emisiones de los CAT a partir del día siguiente de la fecha en que remita la nota técnica que los sustenten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de adecuación de las notas técnicas

Se otorga un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre del 2018. Las notas técnicas remitidas a partir del 1 de enero de 2019 deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento."

Artículo Segundo.- Los Anexos 1 "Consolidado del aporte anual por clase de vehículo" y 2 "Clases de vehículos" forman parte del Reglamento aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1641067-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental, aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 390-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 6 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se

rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, según el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son atribuciones del Consejo Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, de igual forma el literal h) del Artículo 53° precisa que los Gobiernos Regionales son competentes para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción, así como para imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

Que, la Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.

Que, en ese sentido la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derecho fundamentales vinculados a cuestiones ambientales.

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

Que, mediante la Resolución N°005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental con el objetivo de regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación.

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/C, modificada por la Resolución N° 026-2016-OEFA/CD, las EFA deben cumplir con elaborar y aprobar su Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA durante la primera quincena del mes de diciembre del año de su ejecución, y que para la ejecución del mismo es necesario contar con un Reglamento de Supervisión Ambiental aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica con competencias en fiscalización.

Que, mediante informe técnico N° 113-2017-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA-cev, suscrito por la Blga. Vilma Crispín Esplana, emite sustento técnico para aprobar con Ordenanza Regional los Instrumentos Legales para el ejercicio de la función fiscalizadora, que corresponde al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental, el cual debe ser implementado a nivel regional y en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia

Ambiental, aplicable a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el monitoreo respectivo a las direcciones regionales que ejercen acciones de fiscalización ambiental en la implementación de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

LUCHA ANYOSA ESCOBAR
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1640908-1

Aprueban el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante el Gobierno Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 391-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 6 de diciembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE EL GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, los numerales 6) y 7) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y regulación de las actividades y/ servicios en materia ambiental.

Que, el Inciso 22.1) del Artículo 22° de la Ley N° 28245, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la presente Ley.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala